



**CAPÍTULO DE DIAGNÓSTICO VASCULAR
DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR**

Fundado en Barcelona el 28 de Mayo de 1996

CIF G - 61639092

Inscrito en el Registro Nacional de Asociaciones
con el número 164.332 el 11 de Noviembre de 1998

Sede Social: Congresos XXI
Gran Vía, 81 5º Dpto. 10 – 48011 Bilbao

Secretaría técnica: Congresos XXI
Gran Vía, 81 5º Dpto. 10 – 48011 Bilbao



ESTATUTOS

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Denominación

El nombre de la asociación es: CAPÍTULO DE DIAGNÓSTICO VASCULAR.

Artículo 2º Carácter

Este capítulo, de carácter científico, es una asociación indisolublemente ligada y avalada por la Sociedad Española de Angiología y Cirugía Vascular (SEACV), con la que coordinará sus esfuerzos. Estos estatutos, y cualquier modificación de los mismos deberá contar con la aprobación de la Junta directiva de la SEACV. Esta podrá recabar cualquier tipo de información de los acuerdos tomados en la Asamblea del Capítulo.

Artículo 3º Régimen Jurídico

Es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en ley 191/64 de 24 de diciembre, adaptándose ahora a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

Artículo 4º Capacidad

El Capítulo se regirá por los presentes Estatutos y por los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Junta directiva.

Artículo 5º Ámbito

El ámbito territorial previsto para el desarrollo de las actividades del Capítulo comprende toda España y por lo tanto es de ámbito nacional.

Artículo 6º Domicilio

La Sede Social y domicilio permanente del Capítulo está ubicada en Bilbao y en tanto no se disponga de local propio, radicará en Congresos XXI Gran Vía, 81 5º Dpto. 10 – 48011 Bilbao

Artículo 7º Duración

La asociación se constituye con carácter indefinido.

Artículo 8º Responsabilidad

El Capítulo de Diagnóstico Vascular es una entidad independiente en cuanto a lo económico y patrimonial y responsable de sus obligaciones frente a terceros.

CAPÍTULO II - OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9º Objetivos

1. La actividad estará destinada a mejorar el conocimiento de las técnicas de diagnóstico vascular en beneficio de la sociedad.
2. Establecer y mantener una base de información como referencia y asistencia en todas las materias que conciernen al campo del diagnóstico vascular con especial atención a las exploraciones no invasivas.
3. Promover y proveer formación continuada para los especialistas, especialistas en formación y técnicos que realicen las exploraciones de diagnóstico vascular no invasivo y acreditar su aptitud para la adecuada práctica de las mismas.
4. Fomentar y proveer la homologación en base a la calidad, de los Laboratorios de Diagnóstico Vascular.
5. Promover la investigación en el campo de las técnicas de diagnóstico vascular.

Artículo 10º Fines y Actividades

1. La asociación deberá contar con medios personales y materiales adecuados, así como la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines.
2. Celebrar reuniones científicas periódicas. Coordinándose en algunos casos con reuniones científicas de la Sociedad Española de Angiología y Cirugía Vascular (SEACV).
3. Promover la realización de cursos teórico-prácticos sobre las diferentes técnicas de diagnóstico vascular no invasivo.
4. Constituir grupos de trabajo o programar actividades diversas de carácter científico o social, recabando, en su caso el apoyo de Organismos Oficiales.
5. Fomentar y conducir todas aquellas actividades necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos previstos.
6. Cooperar con la organizaciones nacionales y/o extranjeras cuyos objetivos e intereses se centren en el Diagnóstico Vascular
7. Utilizará como publicación oficial la revista Angiología.

CAPÍTULO III - MIEMBROS y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN y BAJA

Artículo 11º Miembros y tipos de miembros

1. El número de miembros no es limitado.
2. Los miembros podrán ser: Numerarios, Agregados, Honorarios y Protectores.

Artículo 12º Derechos de los miembros

1. Los asociados tienen derecho a asistir a la asamblea General.
2. Los asociados podrán elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva y de cuantas comisiones se formen.
3. Los asociados podrán presentar comunicaciones u otro tipo de trabajos en las reuniones científicas del capítulo, previa valoración del comité científico.
4. Todos los asociados tienen derecho a recibir información de las actividades del Capítulo.
5. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
6. Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier momento.

Artículo 13º Deberes de los miembros

1. Compartir las finalidades del Capítulo.
2. Colaborar en la consecución de los fines del Capítulo.
3. Satisfacer las cuotas que se determinen por la Asamblea. Los miembros jubilados estarán exentos de cuota.
4. Observar los estatutos y reglamentos de régimen interno de la asociación.
5. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación del Capítulo.

Artículo 14º Procedimiento de admisión

1. Podrán solicitar ser miembros numerarios todos los que lo sean de la SEACV y lo deseen, entregando el formulario de ingreso debidamente cumplimentado al Secretario del Capítulo, tras la aprobación de la Junta Directiva del Capítulo y su refrendo por la Asamblea General.
2. Podrán solicitar ser miembros agregados cualquier miembro agregado de la SEACV que desee pertenecer al Capítulo, así como aquellos médicos y técnicos con especial interés y dedicación al diagnóstico vascular que, previa solicitud y presentación de su "curriculum vitae" sean admitidos por la Junta Directiva del Capítulo, a propuesta del Comité Científico y se refrende en la Asamblea General.
3. Podrán ser miembros honorarios todos aquellos profesionales españoles o extranjeros a quienes se les considere acreedores de esta distinción por su labor en el campo del diagnóstico vascular, a propuesta de la Junta Directiva del Capítulo.
4. Podrá ser miembro protector la persona física o jurídica que a título individual contribuya a los fines del Capítulo.
5. Todas las solicitudes revisadas y aprobadas por la Junta Directiva, se someterán a lectura y aprobación, si así se estima, en la Asamblea General.
6. Los socios aceptados como tal en la Asamblea General serán socios de pleno derecho, y por tanto con voto, a partir de la siguiente Asamblea General.

Artículo 15º Procedimiento de Baja

1. Cualquier asociado puede renunciar voluntariamente como miembro del Capítulo comunicándolo por escrito al Presidente del mismo.
2. Cualquier miembro que incurra en incumplimiento de los estatutos o de los reglamentos de funcionamiento interno, podrá ser expulsado del Capítulo mediante acuerdo de la Asamblea General previa propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV - ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16º Tipos de Órganos

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. El Comité científico
4. Comisión Evaluadora
5. Las Comisiones Especiales

Artículo 17º Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo del Capítulo y sus acuerdos tienen efectividad hasta su modificación o revocación por otra Asamblea General.
2. La Asamblea General se reunirá por convocatoria de la Junta Directiva en la forma establecida en los presentes estatutos.
3. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.
4. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a ella concurran la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de ellos.
5. La asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada año, por convocatoria de la Junta Directiva, que notificará a los miembros con 15 días de antelación la fecha, hora y lugar de la misma, así como el orden del día a desarrollar. En caso de no existir quórum suficiente para la primera convocatoria, se podrá reunir en segunda convocatoria media hora más tarde.
6. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva o por un 25% de los miembros del Capítulo previa solicitud a la Junta Directiva. Esta convocatoria deberá hacerse con una antelación de 15 días con los requisitos previstos en el párrafo anterior.
7. Podrán ser motivo de votación en la Asamblea, únicamente aquellos temas que figuren en la orden del día.
8. En las votaciones de la Asamblea General se permitirá el voto mediante representación suficientemente acreditada y en relación a las cuestiones que figuran en la orden del día.

Artículo 18º Competencia de la Asamblea General

1. La Asamblea General, como órgano soberano del Capítulo tendrá las siguientes competencias:

- a) Aprobar si procede el Acta de la Asamblea anterior.
- b) Aprobar el plan general de actuación del Capítulo.
- c) Nombrar la Junta Directiva. En el plazo de un mes desde la elección de la Junta Directiva, la composición de ésta deberá comunicarse al Registro Nacional de Asociaciones.
- d) Ratificar, en su caso, la admisión de nuevos miembros, los cuales no tendrán derecho a voto hasta la siguiente Asamblea.
- e) Examinar y aprobar, en su caso, los gastos e ingresos del ejercicio y presupuesto del siguiente.
- f) Elegir al Comité Científico.
- g) Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia le someta a votación la Junta Directiva.
- h) Constituir Federaciones.
- i) Ratificar la salida de algún miembro a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Disponer y enajenar Bienes.
- k) Modificar los Estatutos.
- l) Disolver el Capítulo.
- ll) Otorgar becas y premios.

2. Los acuerdos de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resulten, cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los votos presentes o representados, los asuntos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los órganos de representación.

3. El voto representado deberá referirse para su validez a los puntos específicos del orden del día que requieran votación por parte de la Asamblea. El voto representado requerirá la firma de representante y representado.

4. La modificación de los estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto. Deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efecto cuando se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Artículo 19º Junta Directiva

1. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y obligatorios.
2. La Junta Directiva se compone de:
 - a) un Presidente
 - b) un Vicepresidente
 - c) un Secretario
 - d) un Tesorero
 - e) al menos siete Vocales (dos de ellos en representación de los miembros agregados, uno nombrado por la SEACV a propuesta del Capítulo y otro nombrado por la Comisión Evaluadora)

Artículo 20º Elección de la Junta Directiva

1. Cada cuatro años, en el seno de la Asamblea General, serán designados los miembros de la Junta Directiva, a excepción del vocal de la SEACV, mediante elecciones libres y con voto secreto.
2. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser elegidos en un solo escrutinio y votación nominal para cada cargo o bien por candidaturas.
3. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser mayores de edad y estar en plena posesión de sus derechos civiles.
4. Las candidaturas deberán presentarse por escrito al Secretario y si son en colectivo deberán llevar la aceptación escrita del candidato propuesto. Entre uno y tres meses antes de la renovación de la Junta Directiva el Secretario deberá comunicar a todos los miembros la apertura de presentación de candidatos.
5. El plazo de presentación de candidatos termina al comienzo de la Asamblea General convocada para la elección de la Junta Directiva.
6. Cada cuatro años se renovará, como mínimo, la mitad de la Junta Directiva. Ningún miembro podrá permanecer en la Junta Directiva más de dos periodos consecutivos.

Artículo 21º Funcionamiento de la Junta Directiva

1. La Junta se reunirá como mínimo dos veces al año. Al menos una de ellas deberá ser presencial.
2. Todos los miembros de la Junta Directiva tienen voto de igual valía, únicamente en caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.
3. Equórum del pleno de la Junta Directiva será de la mitad mas uno de sus componentes.

4. El Secretario deberá levantar acta de todas las reuniones que celebre el pleno de la Junta enviando copia de la misma a todos sus componentes para que puedan ratificarla en la próxima sesión. Asimismo, remitirá copia del acta, una vez aprobada, a la SEACV.

5. El Secretario comunicará por escrito la convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva y su orden del día, a todos los componentes, con un mínimo de quince días de antelación.

Artículo 22º Funciones de la Junta Directiva

1. Resolver las solicitudes de admisión de nuevos miembros y proponerlas a la Asamblea.

2. Programar y dirigir las actividades sociales y científicas del Capítulo en coordinación con la SEACV.

3. Entender en la gestión económica y administrativa del Capítulo.

4. Fijar el Orden del Día de las Asambleas ejecutar los acuerdos que en ella se tomen.

5. En general, ejercer cuantas funciones correspondan para la buena marcha del Capítulo, tomando aquellas medidas que estime pertinentes dando cuenta, en todo caso, a la Asamblea General.

7. Ejercer la representación legal del Capítulo.

Artículo 23º Funciones de los componentes de la Junta Directiva

1. Presidente:

a) Convocar y presidir las Reuniones de la Junta Directiva del Capítulo.

b) Convocar y presidir las Asambleas del Capítulo.

c) Firmar el Visto Bueno de las actas y documentos del Capítulo.

2. Vicepresidente:

a) Colaborar con el Presidente en las obligaciones del mismo y sustituirlo cuando éste lo crea oportuno y de forma automática en casos de enfermedad, ausencia o dimisión.

3. Secretario:

a) Custodiar y llevar los Libros del Capítulo.

b) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso o baja de los miembros y llevar al día el libro de registro de los mismos.

c) Dirigir los trabajos administrativos del Capítulo.

d) Asesorar al presidente en cuantas funciones administrativas lo precise.

e) Redactar la memoria anual del Capítulo y someterla a la Asamblea General.

f) Redactar el Acta de la Asamblea y de las Reuniones de la Junta Directiva.

g) Asumir la Secretaría del Comité Científico.

h) Comunicar al Registro General de Asociaciones los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva acordados en la Asamblea General, en el plazo de 1 mes desde la celebración de la misma.

i) Comunicar al Registro General de Asociaciones los asuntos relativos a disolución del Capítulo, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los órdenes de representación, así como solicitud de interés general del Capítulo, acordados en la Asamblea General, en el plazo de un mes desde la celebración de la misma.

4. Tesorero

a) Custodiar y llevar los libros de contabilidad y caja del Capítulo.

b) Intervenir en todas las cuestiones de tipo económico.

c) Dar cumplimiento a todas las órdenes de pago que expida el Presidente.

d) Exponer a la Asamblea General el estado de cuentas del ejercicio anterior y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos.

e) Asumir la representación de las obligaciones fiscales del Capítulo.

5. Vocales

a) Asistir a las reuniones del pleno de la Junta Directiva.

b) Dar cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea de las actividades y proyectos que les hayan sido encomendados.

c) Cumplir las funciones que les hayan sido encomendadas por la Junta Directiva.

6. Vocal nombrado por la SEACV

a) Ser portavoz de la SEACV en el seno del Capítulo.

b) Contribuir a la coordinación entre la SEACV y el Capítulo.

c) Cumplir las restantes funciones de los Vocales.

7. Vocal que representa a la Comisión Evaluadora

a) Ser portavoz de la Comisión Evaluadora del Capítulo.

b) Contribuir a la Coordinación entre la Comisión Evaluadora y el Capítulo.

c) Asumir la representación de la Comisión Evaluadora en las Asambleas.

Artículo 24º Comité Científico

1. El Comité Científico tendrá como misión impulsar, orientar y sugerir las actividades científicas del Capítulo.
2. Estará compuesto por cuatro miembros numerarios del Capítulo, elegidos por votación de la Asamblea. Su función la ejercerá durante cuatro años, prorrogables únicamente, por un período igual.
3. El secretario del Capítulo será miembro nato del Comité Científico, tendrá voz y no tendrá voto. Sus misiones serán: actuar de Secretario del Comité, ser portavoz del mismo en la Junta Directiva y convocar al Comité a requerimiento de la junta Directiva, de su Presidente o de la mayoría de los miembros del Comité.
4. El Comité se reunirá cuantas veces sea convocado. De todas las reuniones el secretario levantará Acta que presentará a la Junta Directiva en la siguiente reunión de la misma.
5. El funcionamiento del Comité se regirá por un reglamento específico aprobado en la Asamblea.
6. Serán misiones del Comité Científico:
 - a) Seleccionar los trabajos científicos presentados en las reuniones o congresos del Capítulo.
 - b) Elegir entre ellos el merecedor de premio si lo hubiere.
 - c) Valorar el currículum de los aspirantes a miembros agregados del Capítulo.
 - d) Elegir entre los temas propuestos por la Asamblea los más idóneos para él o los siguientes congresos.
 - e) Conceder Becas, Premios o cualquier otra actividad científica del Capítulo.
 - f) Asesorar sobre el temario y características de los cursos de formación continuada que organice o promueva el Capítulo.
 - g) Las decisiones del Comité Científico serán de carácter asesor y no vinculantes para la Junta Directiva.

Artículo 25º Comisión Evaluadora

1. La Comisión Evaluadora se compone de cuatro miembros numerarios del Capítulo que estén en posesión de la Certificación Personal Básica, que serán elegidos por votación en la Asamblea y se renovarán cada cuatro años, aunque se permitirá que algún miembro prolongue su cargo si no hay candidatos o si la Asamblea lo estima oportuno para favorecer la continuidad del trabajo desarrollado.
2. Tiene como misiones cumplir con los objetivos 3 y 4 del Capítulo:
 - a) promover y proveer formación continuada para los especialistas, especialistas en formación y técnicos que realicen las exploraciones de diagnóstico vascular no invasivo y acreditar su aptitud para la adecuada práctica de las mismas.
 - b) fomentar y proveer la homologación en base a la calidad, de los Laboratorios de Diagnóstico Vascular.
3. Se regirá por un reglamento específico aprobado en la Asamblea.
4. Uno de sus miembros será vocal de la Junta Directiva del Capítulo en representación de la Comisión Evaluadora. Tendrá derecho a voz pero no a voto.
5. La Comisión Evaluadora será independiente de la Junta Directiva del Capítulo debiendo responder de sus decisiones ante la Asamblea.

CAPÍTULO V - PATRIMONIO, RÉGIMEN PRESUPUESTARIO y LIQUIDACIÓN

Artículo 26º Patrimonio

1. Este Capítulo carece de patrimonio fundacional.
2. El presupuesto anual tendrá como límite los recursos económicos obtenidos durante ese año.
3. El cierre del ejercicio tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 27º Recursos económicos

1. Los recursos económicos previstos por el Capítulo para el desarrollo de sus actividades son las cuotas periódicas satisfechas por sus miembros, cuyo importe será decidido en Asamblea General. Por motivos justificados, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea la suspensión temporal del cobro de

las cuotas. Esta suspensión tendrá una duración máxima de 2 años, prorrogables por la Asamblea General.

2. Otras fuentes de financiación serán los ingresos obtenidos mediante las actividades lícitas que acuerde realizar el Capítulo, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 28º Disolución

1. El Capítulo se disolverá por una de las siguientes causas:
 - a) Por acuerdo de una mayoría de dos tercios de los votos de una Asamblea General Extraordinaria convocada para esta finalidad. La Sociedad no podrá disolverse mientras haya 100 miembros que deseen mantenerla en actividad.
 - b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
 - c) Por sentencia judicial firme.
2. Todo saldo que subsista después de la liquidación de bienes se atribuirá prioritariamente a la SEACV, si quiere aceptarlo, en condición de donativo. En caso contrario los bienes del Capítulo, tras su disolución, se atribuirán a otra organización o entidad que persiga fines similares a los del Capítulo.

Artículo 29º Liquidación

1. La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.
3. Corresponde a los liquidadores:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

4. En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPÍTULO VI - MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE ESTE ESTATUTO

Artículo 30º Procedimiento de Modificación de los Estatutos

Los Estatutos podrán ser modificados en todo o en parte por la Asamblea General, en las siguientes circunstancias:

1. Se requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto por mayoría cualificada (cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los votos presentes o representados).
2. Estas modificaciones, si las hubiera, deberán ser ratificadas por la Junta Directiva de la SEACV.
3. Se procederá a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente en el plazo de un mes.
4. Estas modificaciones sólo serán efectivas cuando se hayan inscrito en el Registro de Asociaciones.